



Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00046
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA MEJÍA TIERRADENTRO
DEMANDADO:	BRAYAN ARMANDO PERDOMO SUNCE

En atención al memorial allegado al correo electrónico del despacho el 04 de marzo de 2022 en el que la demandante le confiere poder al abogado ADOLFO PERDOMO HERMIDA, se tiene por terminado el poder que otorgó al abogado Wilson Núñez Ramos, conforme el artículo 76 del C.G.P., Y se le reconoce personería al abogado ADOLFO PERDOMO HERMIDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.057.066 y T.P. 121.679 del C.S.J. conforme las facultades expresadas en el memorial poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones de notificación del demandado y comoquiera que la constancia secretarial del 28 de marzo de 2022 da cuenta que venció en silencio el término con el que disponía la parte activa para la realización de tal carga procesal, este despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.